

**IQUIQUE, 27 de Marzo de 2024.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0313-24.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140, de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto Exento N°115, de fecha 05 de abril de 2013, y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a, todos de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, la Universidad suscribió Convenio Asistencial- Docente con la Municipalidad de Alto Hospicio.

c .- Que, mediante memorando N° 181.356 de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Sr. Héctor Herrera Díaz, Encargado de Área de Campos Clínicos, se solicita la emisión del acto administrativo que apruebe el convenio de colaboración reseñado anteriormente.

d .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO:** Apruébase Convenio Asistencial-Docente con la Municipalidad de Alto Hospicio, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

### **CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE**

### **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

**Y**

### **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Alto Hospicio, a 30 de noviembre de 2023, comparecen la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada legalmente por sU Alcalde, don PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA, RUT N° 10.481.059-4, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, en adelante la "Municipalidad" , por una parte; y por la otra, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rol único tributario N° 70.777.500-9, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector, don ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA, RUT N° 10.038.283-9, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, Comuna de Iquique, en adelante la "Universidad"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen:

#### VISTOS:

Norma General Técnica Administrativa N° 254, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado, "La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas", "El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector Público de Salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación."

Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4. I ; "El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes", "Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente".

## **CONSIDERANDO:**

La Municipalidad tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio; la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Por su parte, la Universidad es una institución estatal, regional, laica y pluralista, dedicada a la formación de profesionales y técnicos con un profundo sentido de responsabilidad con el entorno y una sólida formación en valores. Promueve la transferencia de conocimientos en ciencia y tecnología mediante la investigación y la innovación. En este contexto, la Universidad asume también, la responsabilidad de contribuir a la movilidad social de sus egresados, constituyéndose en un aporte para el desarrollo de la región y del país.

En el desarrollo de las carreras, la Universidad ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros profesionales. Para tales efectos, la Universidad, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores. En tal sentido, la Municipalidad reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares, internados clínicos y prácticas profesionales, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud y ciencias sociales que imparte la Universidad, con los siguientes:

Centros de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio, facultados para ser campo clínico:

- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Pedro Pulgar Melgarejo
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Yandry Añazco Montero
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Héctor Reyno Gutiérrez Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) El Boro
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) La Tortuga
- Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR)
- Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU/SAR) (\*)

(\*) En el caso de los Servicios de Urgencia, por tratarse de recintos críticos, sólo se permitirán pasantías, como parte del campo clínico asignado a los CESFAM o CECOSF. La evaluación y autorización de estas pasantías se revisará caso a caso.

El presente convenio tendrá como objeto principal establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre la Universidad y la Municipalidad para las actividades de desarrollo, en los Centros de Salud Municipal.

En virtud de lo anterior, SE CONVIENE:

## **PRIMERO:**

La relación asistencial-docente entre los Centros Formadores y la Municipalidad, en específico, a nivel de campos clínicos, será regulada mediante el "Protocolo de Regulación de la Actividad Asistencial Docente"

de la Red de Salud Municipal.

Dicha regulación se orienta a establecer los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar las y los estudiantes según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas, con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Con tal propósito se debe velar por:

- 1) Proteger la seguridad de los pacientes.
- 2) Proteger los derechos de los pacientes, a través del uso de identificación por parte las y los estudiantes y supervisores, trato digno a los pacientes, entrega de información de salud y registro clínico acorde con lo establecido en la Ley 20.584, uso de consentimiento informado para atención de estudiantes y uso de imagen, entre otros.
- 3) Existe precedencia de la actividad asistencial por sobre la actividad docente.

#### **SEGUNDO:**

Por este acto e instrumento las partes acuerdan, que la Municipalidad permitirá que las y los estudiantes de las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de ciencias jurídicas y políticas, en específico carrera de trabajo social y el departamento de formación técnica (DFT) en la carrera de técnico en enfermería nivel superior (TENS) que imparte la Universidad, realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la Universidad a la Municipalidad, y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Las y los estudiantes deberán ser asesorados y supervisados por un académico o profesor guía, en las dependencias de la Municipalidad y/o Centro de Salud, siempre que ello no signifique interferir con el debido servicio que la Municipalidad está obligada a entregar a la comunidad, el que tendrá por objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en las Áreas Social y Salud.

#### **TERCERO:**

La Municipalidad determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de CUPOS disponibles mediante correo electrónico a las distintas instituciones, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará en el mes de enero y en otros meses conforme haya disponibilidad de CUPOS en los centros de salud. Cada establecimiento formador tendrá 10 días hábiles para dar respuesta por el mismo medio sobre la utilización de sus CUPOS, posterior a este plazo la Municipalidad puede disponer nuevamente de los CUPOS no utilizados a otros centros formadores según la demanda.

#### **CUARTO:**

El centro formador, debe enviar la solicitud de campos clínicos con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha posible de práctica de las y los estudiantes, que sean concordantes con la capacidad de CUPOS otorgados e informados por la Municipalidad, dicho requerimiento debe ser notificado al Referente Comunal la Relación Asistencial/Docencia de la Municipalidad, formalizándose la recepción de las y los estudiantes enviados por la Universidad, mediante el documento "Certificado de Aceptación de campos clínicos " en el cual se indicarán los horarios de práctica, Centro de Salud asignado, profesión u oficio, individualización de las y los estudiantes y demás condiciones, y se indicará además el nombre del coordinador de Docencia de cada Centro de Salud que la Municipalidad designará para el cumplimiento de

lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

### **QUINTO:**

La Universidad se obliga a que sus estudiantes en el ejercicio de su práctica guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la Municipalidad, asimismo en los establecimientos y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo tanto para los Usuarios, como para las y los estudiantes y académicos, que sean más complejos o en donde se maneje información de mayor confidencialidad, lo que será comunicado al momento del ingreso al Centro de Salud Municipal.

Las estudiantes que, estando embarazadas, realicen actividad curricular que incluyen prácticas curriculares o que cursen la práctica profesional, deberán incluir en la carpeta del estudiante que entrega la Universidad al Departamento de Salud, la certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica en las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Podrán realizar prácticas clínicas (ambulatoria o comunitaria) hasta las 33 semanas de gestación, posterior a las 33 semanas, su continuidad solo podrá ser autorizada con un certificado médico que respalde la condición de salud para la continuidad.
- b) No podrán realizar prácticas curriculares ni profesionales en áreas que se expongan a enfermedades infectocontagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera provocar complicaciones en la gestación, por ejemplo; áreas de epidemiología, servicios de atención primaria de urgencia, entre otros.
- c) Corresponderá a la casa de estudios correspondiente posibilitar la recuperación de las actividades que no pueda realizar, de acuerdo a la reglamentación, a solicitud de la estudiante interesada, según disponibilidad de Centro de Salud asignado proporcionando facilidades para que la estudiante continúe con la lactancia materna.

### **SEXTO:**

Los practicantes, internos y/o pasantes de la Universidad, deberán:

- Cumplir las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- Tratar con dignidad y respeto a los USUARIOS y funcionarios de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- Vestir correctamente con su uniforme y su respectiva credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el centro formador.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

### **SÉPTIMO:**

Durante el desarrollo de los internados o las prácticas profesionales, la Municipalidad velará por el respeto a los derechos de los pacientes, a través de la obtención de consentimiento, a fin de recibir la intervención clínica por parte de un estudiante. Dicho acto se materializará a través de la firma de un "consentimiento informado", el cual entregará a los pacientes o terceros autorizados por el Art. 14 de la Ley 20.584, la información necesaria para aceptar o rechazar, libremente, la atención, procedimiento o intervención que se les proponga, como parte de una actividad docente o de investigación.

### **OCTAVO:**

Las y los estudiantes que realicen su práctica curricular serán sometidos a la supervisión de sus docentes de las respectivas actividades curriculares, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la Universidad y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el Coordinador de Docencia de cada Centro de Salud, designado por la Municipalidad. A su vez, los docentes supervisores de la Universidad, deben velar por el fiel cumplimiento de las Normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas, y velar por el comportamiento y actitudes de los practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, en conformidad al reglamento interno y legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, será deber de los docentes de la Universidad, cuidar que en las actividades de cada nivel de las carreras, que hacen uso de los Centros de Salud Municipal (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por la Municipalidad, la ocurrencia de cualquier evento adverso.

### **NOVENO:**

La Municipalidad designará para cada centro de salud un Coordinador de Docencia, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisar el cumplimiento de las funciones que desempeñen las y los estudiantes durante la práctica y/o pasantías laborales, que será independiente de la que deban desarrollar los docentes a cargo de la supervisión de los estudiantes en los Centros de Salud. En ese contexto, corresponderá al Coordinador de Docencia evaluar en conjunto con el profesional supervisor el comportamiento del interno a su cargo, quien entregará a la mitad y al término de la respectiva actividad curricular, una evaluación del estudiante en un certificado denominado "Pauta de Supervisión Clínica". En consecuencia, los profesionales designados por la Municipalidad serán funcionarios de éste, no existiendo, en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Municipalidad la vigilancia de los internos y/o estudiantes en prácticas que realice en sus dependencias, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las actividades curriculares. Así, la Municipalidad deberá poner en conocimiento inmediato a la Universidad, de las conductas de los internos y/o estudiantes en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal, y para poner eventualmente término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la Universidad, a solicitud expresa de la Municipalidad, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los internos y/ o estudiante en práctica que contravinieren las exigencias previamente

establecidas.

### **DÉCIMO:**

En especial, corresponderá a la Municipalidad colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.

### **DÉCIMO PRIMERO:**

La Municipalidad con una semana de anticipación, coordinará con la Universidad Una inducción a los académicos con el fin de garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad, previo a las prácticas correspondientes a las Facultades de esta área. Esta inducción será realizada por el Coordinador de Docencia de cada Centro de Salud o coordinadora de docencia comunal.

### **DÉCIMO SEGUNDO:**

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Municipalidad la calidad de empleador ni contratante respecto de los internos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo tanto, la Municipalidad no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los internos durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los internos se encuentran en actividades académicas.

Tanto la Universidad como la Municipalidad velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los internos, practicantes y/o pasantes.

### **DÉCIMO TERCERO:**

La Municipalidad solicitará la cooperación de la Universidad, la que se comprometerá a impartir CIJrSOS para que sus funcionarios puedan asistir, los cuales serán solicitados previamente y de manera semestral, considerando la oferta ofrecida por la Universidad los cuales tendrán relación con salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de la Municipalidad, de acuerdo a la reglamentación interna de la Universidad. Dichas capacitaciones serán con puntaje y horas cronológicas.

Además, se solicitará a la Universidad dar facilidades, de acuerdo a sus posibilidades, para que la Municipalidad pueda utilizar sus dependencias para realizar capacitaciones de salud u otras materias. Esta solicitud se realiza previamente y con anticipación.

### **DÉCIMO CUARTO:**

El presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, teniendo una duración de 2 años, pudiendo ser renovado por un nuevo periodo automáticamente, salvo que ambas partes decidan no renovarlo en dicha oportunidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula decimosexta, o ponerle término en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo. No obstante, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado y en cualquier tiempo al Convenio, cuando éste afecte el

interés público o perjudique el normal cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley como servicio público, dando aviso previo mediante correo electrónico al encargado y oficio correspondiente con 30 días de anticipación.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

La Municipalidad, pondrá término al convenio Asistencial-Docente bajo las siguientes situaciones:

- Incumplimiento grave a las Normas de la Municipalidad en relación al orden disciplinario, protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad.
- Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el establecimiento en periodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- Uso no autorizado de infraestructura equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.
- En caso de que La Universidad no cumpla con el pago en los periodos comprometidos.

Se notificará por escrito al domicilio consagrado en este Convenio, el término de este, junto con el fundamento correspondiente, con antelación de 30 días. Las y los estudiantes que se encontraren desempeñando y los que se encuentren programados previamente al momento de ejercer la Municipalidad esta facultad, continuarán con su práctica normalmente hasta el término de ésta.

#### **DÉCIMO SEXTO:**

Para el proceso de renovación del convenio Asistencial-Docente, se deberá realizar al menos 30 días antes del término del convenio actual, una reunión técnica a fin de año entre representantes de la Universidad y representantes de la Municipalidad, a objeto de evaluar el convenio, normativas, aplicación de reglamentos, planes de estudio, proyectos de colaboración conjunta y capacitaciones.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO:**

La Universidad será responsable por los hechos y conductas de los estudiantes en práctica, y por los daños y perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, tanto a la Municipalidad como a terceros que requieran los servicios municipales.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de las y los estudiantes o funcionarios de la Universidad, por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso y correspondiere, responder de los daños que hubieren causados por los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

### **DÉCIMO OCTAVO:**

Serán de costo y cargo de la Universidad insumos de uso personal que deban usar los internos en práctica, así como los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan de propiedad de la Municipalidad o de terceros, como consecuencia del mal uso que de ellos realice el estudiante.

Así mismo los practicantes, internos y/o pasantes, deberán contar con los seguros pertinentes en conformidad con la ley 16.744 y el Decreto Supremo N<sup>O</sup> 31 3, relativa a las Normas de Seguro Escolar de Accidente.

### **DÉCIMO NOVENO:**

La Universidad, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la Municipalidad, a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta de uno o más de sus estudiantes en práctica, sus docentes o supervisores, se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios sus familiares o acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, si así resuelven los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.

Asimismo, para el caso de verse enfrentado, el Centro de Salud o y/o la Municipalidad a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, de uno o más estudiantes de la Universidad, sus docentes o supervisores, la Universidad responderá civilmente de todos los perjuicios siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso de mediación o al litigio actual o futuro mediante transacción y/o avenimiento judicial o extrajudicial o mediante otra forma o modo similar o que produzca los mismos efectos, entre la Municipalidad de Alto Hospicio, el Consejo de Defensa del estado y el o los perjudicados o demandantes, previa ratificación de la Universidad del acuerdo.

### **VIGÉSIMO:**

Durante la vigencia del convenio, la Universidad se obliga a entregar a la Municipalidad de Alto Hospicio, una SIJma en dinero equivalente a 0.0111 UF por cada hora efectivamente realizada por estudiante en cuestión, con ocasión de la concurrencia a los distintos campos clínicos.

Con lo anterior y con el fin de proceder al cálculo del monto señalado, la Municipalidad realizará cobros mensuales, de acuerdo al total de horas realizadas por el estudiante en el mes de análisis, considerando para ello el valor de la UF del último día de dicho mes, ello sin perjuicio que la factura respectiva pueda ser emitida con posterioridad a esa mensualidad.

Este pago deberá constar por cada uno de los CUPOS de asistencia a los Campos Clínicos de los Centros de Salud de la Municipalidad de Alto Hospicio acordados previamente. El proceso de pago ya mencionado se realizará de forma mensual por la Universidad, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de facturación emitida por la Municipalidad de Alto Hospicio. La Universidad en caso de no cumplir con el pago en los periodos comprometidos, no podrá acceder a los CUPOS solicitados, incluso puede ser causal de término del convenio.

### **VIGÉSIMO PRIMERO:**

Se entenderá por ciclo de prácticas al tiempo determinado en días o semanas, establecido por la

Universidad, necesarios para que un estudiante complete la etapa de formación en campo clínico. La cantidad de CUPOS asignados, a los distintos centros formadores, serán por ciclo de prácticas, renovándose éstos, al término de cada periodo formativo.

En caso de que la Universidad haya comprometido el uso de uno o más cupos por ciclo, y eventualmente estos no sean (total o parcialmente) utilizados, la Universidad tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles desde realizada la confirmación de los CUPOS, para informar, a través de correo electrónico, a la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad, para que ésta última pueda proceder a la reasignación de dicho cupo, a otro centro formador que lo requiera. En caso de que la Universidad no informe el no uso de un CUPO dentro de los plazos establecidos, la Municipalidad emitirá una notificación por escrito, la cual dará curso a una disminución de los CUPOS que le serán asignados en el siguiente ciclo de prácticas. Lo anterior, a consecuencia de la falta de oportunidad en el aviso de no uso de cupo, lo que provoca pérdidas de CUPOS, por no permitir reasignarlo a otras instituciones.

En atención a lo anterior, las situaciones de fuerza mayor o de excepción deberán ser informadas dentro de los plazos ya indicados en el párrafo anterior, a través de correo electrónico, con el propósito de establecer una comunicación fluida entre las partes, la que permita una más eficiente utilización de los campos clínicos.

En este mismo sentido, la Universidad deberá realizar la confirmación del ingreso de las y los estudiantes a los campos clínicos, lo cual, deberá ser informado, mediante correo electrónico, a la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad, en un plazo no inferior a 5 días hábiles a la fecha de ingreso. Este correo de confirmación se ajustará a formato tipo, el cual será entregado por la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad, para remitir los datos personales de los estudiantes, la fecha de ingreso y otros datos de interés. Esto, con el propósito de que el establecimiento de salud, que tendrá a cargo la recepción del estudiante, cuente con el tiempo suficiente para realizar todas las gestiones necesarias previo al ingreso efectivo del estudiante.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO:**

El presente Convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la Municipalidad, suscribir convenios con otros organismos o instituciones sean públicas o privadas, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica y para la realización de prácticas curriculares de las y los estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen el correcto funcionamiento de los Centro de Salud Municipal.

#### **VIGÉSIMO TERCERO:**

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addendum o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

#### **VIGÉSIMO CUARTO:**

La Unidad Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio será la Dirección de Servicios Traspasados, Departamento de Salud de la Municipalidad.

### **VIGÉSIMO QUINTO:**

La Universidad no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente Convenio, a ningún título o acto jurídico.

### **VIGÉSIMO SEXTO:** Cumplimiento de la normativa del artículo 9 de la Ley N°21.369

La Municipalidad, declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N° 10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N° 10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo. Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, tanto la Universidad como la Municipalidad, se comprometen a tomar todas las medidas tendientes a perseguir la responsabilidad de los posibles infractores, para lo cual deberá iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios que sean indispensables a fin de acreditar la responsabilidad de los mismos.

Por último, si los hechos configurados revisten tal gravedad, que los mismos configuren un ilícito que debe ser conocido por el Ministerio Público o los Tribunales competentes según el caso, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, con a lo menos 5 días de anticipación, sin perjuicio de las acciones ya descritas.

### **VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

### **VIGÉSIMO OCTAVO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, en caso de cambio de domicilio o razón social de una de las partes, ésta deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

Las partes que suscriben se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso de que se llegaran a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

**VIGÉSIMO NOVENO:**

La Personería de don PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA para representar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, consta en Decreto Alcaldicio N° 2494 del 29 de junio de 2021.

La personería de Don ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, emana del Decreto Supremo N° 388, de fecha 30 de diciembre del 2019, del Ministerio de Educación.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Universidad.

En comprobante y previa lectura firman:

Hay firmas:

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

<b>CURSADO</b> CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Fecha: 04/04/2024
---



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	01-04-2024 17:31 CDT: 2024fabcc55f3cf49532f3
Ariel Arnaldo Smith Marin SECRETARIO GENERAL(S)	01-04-2024 17:43 CDT: 2024fabcc55f3cf49533fc
Martino Lautaro Donoso Diaz CONTRALOR(A)(S)	04-04-2024 16:37 CDT: 2024fabcc55f3cf49636f1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>